REGLAMENTO DE LA REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES QUE REGULARÁ LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el carácter estratégico del municipio mexicano. Las facultades establecidas en el artículo 115 de la carta magna constituyen un elemento indispensable para garantizar su autonomía, el desarrollo de sus capacidades institucionales y el fortalecimiento de su papel en la gestión de las actividades que ocurren en su territorio.

En esta labor, los gobiernos municipales enfrentan diversos retos, entre los que podemos mencionar la ausencia u obsolescencia de reglamentos; la escasa experiencia o capacitación del personal directivo involucrado en esta labor, así como los costos asociados a la publicación de las normas.

Por ello, es importante utilizar una técnica normativa depurada en la formulación y redacción de las disposiciones normativas, a fin de que éstas sean pertinentes y prácticas, cuidando al mismo tiempo que no contravengan las normas estatales o federales en las materias respectivas. Este aspecto va asociado a otro de igual impacto: la experiencia y la capacitación del personal encargado es fundamental para lograr un resultado positivo. Con ello podremos revertir las deficiencias de los textos jurídicos, la ausencia de técnica normativa y la redacción incorrecta de las disposiciones, lo cual opaca la norma. También podremos garantizar que las autoridades locales se involucren y se conviertan en autoras de su propia reglamentación, garantizando con ello su compromiso y el conocimiento del entorno en el cual será aplicada.

JUSTIFICACIÓN

Los habitantes del municipio de la Villa de Zaachila realizan diversas actividades comerciales y de servicios como parte de la vida cotidiana. Por ello es necesario que el gobierno local las encauce jurídicamente y formule los reglamentos para ordenarlas y regularlas, estableciendo los derechos y obligaciones en la materia.
En este contexto cobra relevancia la facultad reglamentaria, es decir, la capacidad que tienen las autoridades municipales de formular y aprobar su propia normatividad, enfocada a organizar la tarea de gobierno, la administración local, la prestación de los servicios públicos y la participación ciudadana. La instrumentación de esta facultad es indispensable para dar certeza a la acción pública y brindar seguridad jurídica a la ciudadanía. Su aplicación fortalece el principio de legalidad, fundamental para el Estado de derecho y la vida democrática de nuestro municipio.

MARCO JURÍDICO

El artículo 115 Constitucional establece al municipio como orden de gobierno, y le confiere una amplia esfera de competencias, dentro de la cuales, se encuentra la de expedir su propia normatividad, que realiza a través de un órgano colegiado y deliberativo, siguiendo un puntual proceso, formalmente reglamentario y materialmente legislativo.

En coherencia con el artículo 115, las constituciones estatales otorgan a sus Ayuntamientos la facultad para elaborar y publicar sus respectivos Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que serán plenamente vigentes y aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones Asimismo, las "Leyes Orgánicas Municipales" o también denominadas "Leyes Municipales" establecen lo relativo a la facultad reglamentaria a cargo de los municipios; incluso, algunas de estas disposiciones establecen cierta clasificación de los Reglamentos o, en su caso, las bases sobre las cuales deberán ser expedidos. Normalmente esta legislación señala con mayor precisión lo relativo a la facultad reglamentaria municipal.

Para tal efecto es indispensable considerar el marco jurídico aplicable a la facultad reglamentaria, partiendo de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fracción I. de la Ley Orgánica Municipal respectiva, así como las demás disposiciones que formen parte de la legislación estatal y municipal, como el Bando de Policía y Gobierno y algunos otros reglamentos municipales.

OBJETIVO GENERAL

El presente reglamento municipal es un cuerpo normativo y fue elaborado para ordenar y regular las actividades de los giros comerciales con enajenación de bebidas alcohólicas, en el municipio de la Villa de Zaachila, estableciendo los derechos y obligaciones en la materia; cuya finalidad es garantizar la seguridad y la sana diversión, atendiendo a las demandas de los ciudadanos en una mejor calidad de vida y convivencia armónica entre todos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular mediante permiso y/o licencia, las condiciones que deberán cumplir para su funcionamiento los establecimientos o lugares que se dedican al almacenaje, distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como regular los eventos y festejos públicos que se celebren en los cuales se enajenen bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de la Villa de Zaachila es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Cabildo de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- De los sujetos de la ley. Son sujetos de esta ley las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -Son los líquidos potables a la temperatura de 15ºC que tengan una graduación alcohólica mayor de 2º G. L.

II. BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS: Son bebidas alcohólicas cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expenda, suministre, o cuando no coincida con las especificadas de su denominación, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo con la Norma Oficial Vigente.

III. ALMACENAJE: El acopio general de bebidas alcohólicas, que se realiza para su posterior distribución al mayoreo o dotación al menudeo a establecimientos o giros autorizados para ello.

IV. AFORO: Determinación de la Capacidad total de personas de un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, salón o recinto de espectáculos.

V. APERCIBIMIENTO: Es un acto administrativo por medio del cual se hace del conocimiento de la persona requerida, de las consecuencias que trae unida la repetición de una conducta que es sancionable y que debe corregir, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

VI. BENEFICIARIO: Persona considerada como legataria de los derechos que se deriven del permiso otorgado, en caso del fallecimiento del permisionario.

VII. BODEGA: Establecimiento habilitado exclusivamente para almacenar bebidas alcohólicas y mercancías diversas para su posterior distribución al mayoreo.

VIII. CONSUMIDOR: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo, en envase abierto o cerrado según sea el giro.

IX. CLAUSURA: Sanción en la cual la autoridad municipal competente cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento o cierta área del mismo colocando sellos en los lugares que se determinen por la autoridad, cuando se contravenga las disposiciones de la ley o del reglamento, misma que podrá ser temporal o definitiva.

X. CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente con respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad del mismo.

XI. CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento hasta por cuarenta y cinco días naturales, y empezarán a contar al día siguiente de la ejecución.

XII. DISTRIBUCIÓN: Acto por el cual las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto sea el suministrar o abastecer productos con contenido alcohólico, suministren productos a establecimientos que cuenten con el permiso para la venta, almacenaje y consumo de bebidas con graduación alcohólica.

XIII. EVENTO: Suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos, bailes públicos y privados, variedad y actividades similares, en el cual se venden o no bebidas alcohólicas por un determinado tiempo.

XIV. ESTABLECIMIENTO: Sitio o local habilitado y acondicionado para operar el giro autorizado.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax.

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

XV. FERIA: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del municipio, en el que se puede expender bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno a las concurrentes.

XVI. GIRO: La actividad mercantil preponderante del establecimiento, que cumple con los requisitos necesarios conforme al reglamento, para que le sea otorgado un permiso para almacenaje o venta para consumo de bebidas alcohólicas.

XVII. INFRACCIÓN: Acto referente a la violación del presente Reglamento.

XVIII. INSPECCIÓN: Actuación que realiza un órgano de autoridad o auxiliar, a fin de examinar con los propios sentidos un hecho o una cosa y asentarlo en un acta administrativa.

XIX. INSPECTOR: Servidor público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento el presente Reglamento.

XX. MULTA: Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad por violar un precepto de este ordenamiento.

XXI. PERMISO Y/O LICENCIA: Autorización por escrito que otorga el Ayuntamiento a una persona física o moral, para realizar la actividad de almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica.

XXII. PERMISIONARIO: A la persona física o moral titular de un permiso.

XXIII. PERMISO TEMPORAL: Es la autorización por escrito del Ayuntamiento, para que una persona física o moral realice la actividad de almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, por un tiempo determinado de máximo seis meses y por una sola ocasión, para operar en los giros y lugares autorizados por el presente Reglamento, siempre y cuando el solicitante del permiso temporal ya haya cubierto los requisitos.

XXIV. REINCIDENCIA: Acto de cometer la misma violación en la ley o el presente Reglamento en dos o más ocasiones, en un periodo de un año a partir de la fecha de la última infracción.

XXV. REVALIDACIÓN: Acto administrativo que realiza la autoridad competente en la materia anualmente, por medio del cual se autoriza la operación del permiso que haya sido otorgado por el Ayuntamiento, una vez que se ha verificado que se cumple con la reglamentación municipal vigente y previo pago de los derechos correspondientes.

XXVI. REVOCACIÓN: Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente, previamente autorizada, por incumplimiento en las normas establecidas en el presente Reglamento.

XXVII. SUSPENSIÓN: Es la sanción que se impone a los permisionarios,

consistente en suspender la actividad autorizada ya sea para cualquier permiso otorgado en todo tipo de eventos o espectáculos públicos, así como para el almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, por tiempo determinado.

XXVIII. MISCELÁNEA. - Establecimientos cuya actividad predominante es la venta de mercancías diversas y alimentos no preparados, comercializados a través de mostrador. Las misceláneas son tiendas que ofrecen una amplia variedad de productos que no se ajustan a una categoría específica. El término "miscelánea" significa mezcla, y esto se refleja en la diversidad de productos que se venden en este tipo de tiendas.

XXIX. LICORERÍA. - Establecimiento mercantil cuya actividad es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo.

XXX. DEPÓSITO. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de bebidas alcohólicas como bebidas refrescantes y cervezas.

XXXI. EXPENDIO. -Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

XXXII. FONDA O LONCHERÍA. - Establecimiento mercantil que cuente con música grabada y acondicionado con área para la preparación y venta de alimentos para consumo dentro del lugar, susceptible de vender para consumo bebidas alcohólicas clasificadas como bebidas refrescantes y cervezas.

XXXIII. RESTAURANTE. - Establecimiento mercantil acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar y que podrá contar con música ambiental, susceptibles de ser autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, solo con alimentos.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

XXXIV. CLANDESTINO: Establecimiento que almacena y enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolo no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento.

XXXV. ENAJENACIÓN: Venta de bebidas alcohólicas.

XXXVI. REFRENDO: Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal Correspondiente.

XXXVII. BILLAR. - Establecimiento mercantil que cuente con música grabada o ambiental y cuya actividad predominante sea la operación de mesas para juego de billar u otros juegos de mesa o destreza, susceptible de vender para consumo, bebidas alcohólicas.

XXXVIII. BAR. - Se entiende por bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botellas o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

XXXIX. CANTINA. - Es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expenderse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sándwiches, tortas, tacos y similares.

XL. CERVECERÍA. - Es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza embazada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

XLI. SALÓN FAMILIAR. - Se entiende por salón familiar el establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas en botella o copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área para el esparcimiento de menores de edad.

XLII. CENTRO NOCTURNO. - Se entiende por centro nocturno el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botellas o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente, o algún espectáculo de los denominados variedad o espacio para que bailen los concurrentes.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

XLIII. CABARET. - Se entiende por cabaret: El lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o en copas, sin la venta de alimentos, que cuente con espacio para que bailen las parejas.

XLIV. CAFÉ BAR. Un Café Bar es un tipo de establecimiento que se caracteriza por vender bebidas, como café, té y otras bebidas calientes y frías, así como también ofrece una variedad de comidas ligeras.

XLV. MEZCALERÍA. Término que se utiliza para nombrar al lugar donde se venden mezcales, para llevar o beber allí, o al lugar donde se elaboran.

XLVI. TIENDA DE ABARROTES. - son establecimientos minoristas operados por una sola persona o por varias personas. En estos lugares, se encuentran una amplia variedad y cantidad de productos de diversas categorías. En las tiendas de abarrotes, se pueden encontrar desde vinos y licores hasta productos enlatados, lácteos, botanas, confitería, harinas, frutas y verduras, bebidas como agua natural, jugos, energizantes, carnes, embutidos, higiene personal e incluso medicamentos, entre otros.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley correspondiente, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los convenios que se celebren con autoridades competentes en la materia.
II. Regular la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones, o su almacenaje con ese fin.
III. Regular la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto para su consumo, al público en general.
IV. Expedir la reglamentación y normas técnicas necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones derivadas de la presente Ley, así como realizar campañas sanitarias y de seguridad pública en coordinación con la regiduría de salud y dirección de seguridad pública municipal.
V. Autorizar, modificar, o revocar en su caso, los permisos para la venta, almacenaje para su venta, o venta para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o giros, o en eventos públicos, así como para la explotación de servicios adicionales de conformidad con este reglamento.
VI. Realizar las inspecciones y la vigilancia en la materia, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad, de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

VII. Formular e implementar programas de control y prevención de ingestión de bebidas alcohólicas en conductores de vehículos que apliquen operativos de alcohometría, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los conductores, la de sus familias y terceros, así como de preservar el orden público y vialidad.

VIII. Llevar a cabo verificaciones y visitas cuando se desprenda que dentro de un sitio se efectúa la venta clandestina de bebidas alcohólicas o se tengan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores.

IX. Revisar la solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento y en términos de los convenios que para tal efecto se tengan suscritos con las áreas correspondientes.

X. Vigilar que la expedición de las Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas se realice conforme a lo que establece la normatividad del área o dependencia correspondiente.

XI. Revocar las licencias, cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditarla mediante documentación emitida por la autoridad competente en la materia.

TITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS Y REVALIDACIONES.

CAPITULO I.

DE LOS PERMISOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- Para realizar bajo cualquier concepto, alguna de las actividades a que se refiere el presente reglamento, se requiere permiso previo, el cual podrá ser otorgado en la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por esta normatividad.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de la villa de Zaachila es la Autoridad facultada para otorgar o negar los permisos permanentes y temporales para el almacenaje, y venta para el consumo de bebidas alcohólicas en todos los giros que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para la expedición de los permisos, el solicitante deberá reunir los requisitos de ubicación indicados en el presente Artículo, así como, comparecer en forma personal o a través de su representante legal, previa identificación oficial a realizar los trámites correspondientes además deberá presentar ante la regiduría de vinos y licores los siguientes documentos:

I. Presentar solicitud que contenga el giro que pretenda operar.

II. En caso de que el solicitante sea persona moral, deberá presentar Acta Constitutiva, si el trámite se realiza mediante Apoderado Legal distinto al autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad, deberá acompañarse de un poder notarial.
III. Copia de la credencial para votar (INE).
IV. Comprobante de domicilio del solicitante.
V. Presentar Cedula de Registro Federal de Contribuyentes.
VI. Croquis o plano, en que se indique la ubicación del local.
VII. Presentar original y copia del Dictamen de uso de suelo para venta de bebidas alcohólicas en el giro comercial deseado, expedido por la Dirección de obras del municipio.
VIII. Presentar original y copia del pago de derechos de inicio de operaciones, expedido por la Tesorería Municipal.
IX. Presentar original y copia de la licencia de anuncios, rótulos y similares, expedido por el departamento de ecología.
X. Constancia de medidas de seguridad, emitida por la Dirección de protección civil.
XI. Recibo de pago predial vigente que ampare el inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento.
XII. Contrato de arrendamiento en caso de local rentado (vigente).
XIII. En caso de negocios con alimentos con venta de bebidas alcohólicas, presentar dictamen de la regiduría de salud.

ARTÍCULO 10.- Los permisos autorizados por el Ayuntamiento serán entregados por la regiduría de vinos y licores al solicitante. Dichos permisos, deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre del Titular.
II. Nombre Comercial del establecimiento.
III. Domicilio del establecimiento.
IV. Mención del giro autorizado y su horario de funcionamiento.
V. Condiciones en que está sujeta la actividad autorizada.
VI. Fecha de Sesión de Cabildo en que se autorizó el permiso, así como la fecha de expedición.
VII. El número de permiso.
VIII. Registro Federal de Contribuyentes.
IX. Firma y sello del presidente.

ARTÍCULO 11.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 12.- En caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LAS REVALIDACIONES

ARTÍCULO 13. - El empadronamiento de los negocios que operen con base a los permisos otorgados por el Ayuntamiento, estarán sujetos a revalidación anual, a partir del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 14.- La revalidación anual se sujetará a los siguientes requisitos según el giro de que se trate:

I. Presentarse el titular o su representante con el comprobante de NO adeudo municipal.
II. Acta de inspección, realizada por la regiduría de vinos y licores a fin de verificar que el establecimiento se encuentre en operación.
III. Realizar el pago de los derechos correspondientes para la revalidación anual ante la tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Cabildo, es quien podrá revocar los permisos otorgados cuando no se cumplan o se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR Y/O CESIÓN DE DERECHOS Y DEL CAMBIO DE DOMICILIO O GIRO

CAPÍTULO I

DEL CAMBIO DE TITULAR Y/O CESIÓN DE DERECHOS:

ARTÍCULO 16.- Para llevar a efecto un cambio de titular, o cesión de derechos del permiso, se requiere que los interesados obtengan autorización, debiendo presentar para ello lo siguiente:

a. Presentar solicitud que refiera al giro que pretenda operar, y el trámite que se intente realizar.
b. Copia de la identificación oficial o Acta Constitutiva, según sea persona física o moral; tratándose de persona moral deberá además acompañar Poder Notarial si el trámite se realiza mediante Apoderado Legal distinto al autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad.

c. Presentar Cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
d. Original y copia del recibo de pago de la última revalidación, en su caso.
e. Constancia de No Antecedentes Penales.
f. Para la Cesión de derechos deberá presentar autorización otorgada por el secretario municipal y el documento debidamente protocolizado por Fedatario Público.
g. Respecto del permiso para la venta de bebidas con graduación alcohólica, Contar con constancia de No Adeudo Municipal.
h. La persona física o moral que reciba un permiso en virtud de una cesión de derechos, deberá de poner a su nombre el permiso, dentro de un término no mayor a 180 días naturales a partir de la fecha de la cesión.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE DOMICILIO O GIRO COMERCIAL.

ARTÍCULO 17.- Para realizar el cambio de domicilio o de giro comercial se deberán presentar ante la autoridad correspondiente, los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud que refiera al giro que pretenda operar, y el trámite que se intente realizar.
b. Copia de la identificación oficial o Acta Constitutiva, según sea persona física o moral; tratándose de persona moral deberá además acompañar Poder Notarial si el trámite se realiza mediante Apoderado Legal distinto al autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad.
c. Presentar Cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
d. Croquis o Plano, en el que se indique la ubicación del local.
e. Original y copia del Dictamen de uso de suelo para venta de bebidas alcohólicas en el giro deseado.
f. Presentar original y copia del permiso de inicio de operaciones, expedida por la tesorería Municipal, acompañado de Licencia de Anuncio expedida por el departamento de ecología.
g. Presentar original y copia de la constancia de medidas de seguridad, emitido por la Dirección de protección civil.
h. Original y copia del recibo de pago de la última revalidación, en su caso.
i. Contar con constancia de No Adeudo Municipal.
j. Recibo del Impuesto Predial pagado y vigente.
k. Fotografías del establecimiento.
l. Los demás requisitos establecidos en este Reglamento, y demás ordenamientos Municipales.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL HORARIO Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 18. Las personas físicas o morales que realicen actividades de enajenación de bebidas alcohólicas a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de obras públicas, emitir la constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 20. La Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Lugar y fecha de emisión.
II. La autoridad municipal que la emite.
III. Nombre del solicitante o Razón Social.
IV. Registro Federal del Contribuyente.
V. Domicilio del Establecimiento.
VI. Actividades que llevará a cabo el establecimiento y modalidades complementarias que desarrolla.
VII. Razones de seguridad y salubridad pública.
VIII. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Oaxaca; que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas.
IX. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
X. Características de la construcción.

ARTÍCULO 21. En cuanto a la constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, con espectáculos o sonido mayor a 55 decibeles, los establecimientos deberán estar acondicionados para evitar ruidos, juegos de luz hacia el exterior y ajustarse a las disposiciones que al efecto fije la normatividad aplicable o el departamento de ecología.

ARTÍCULO 22.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad cuando a juicio de esta, lo requiera el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de intereses general.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento se sujetaran al horario que a continuación se expresa:

a. Cantinas de 10:00 A.M. a 10:00 P.M.
b. Bares de 12:00 A.M. a 24:00 P.M
c. Cervecerías de 10:00 A.M. a 23 P.M
d. Centros nocturnos 17:00 P.M. a 2 A.M del día siguiente.
e. Cabarets de 18:00 P.M. a 24:00 P.M
f. Restaurant-Bar de 09:00 A.M. a 24:00 P.M
g. Depósitos de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
h. Agencias de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
i. Expendios de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
j. Tienda de abarrotes de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
k. Minisúper de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
l. Misceláneas de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
m. Vinaterías de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.
n. Restaurants, fondas, loncherías y coctelerías de 09:00 A.M a 18:00 P.M
o. Discotecas de 17:00 a 24:00 horas.
p. Salones familiares de acuerdo con el permiso expedido por el Ayuntamiento.
q. Kermeses, ferias, bailes públicos espectáculos públicos, se sujetarán al horario que autoriza la Presidencia Municipal en cada caso.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento, podrá ampliar o restringir los horarios a que se refiere el presente Título por causas de interés general, cuando se presenten circunstancias que afecten la paz social y el orden público o a solicitud del particular, atendiendo a lo dispuesto en la modalidad complementaria.

ARTÍCULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderán los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas están obligados, a:

I. Mostrar a los inspectores del ramo la licencia de funcionamiento, manteniéndola permanentemente en lugar fácilmente visible.
II. Exhibir, siempre que fueren requeridos para ello, todos aquellos documentos que se relacionen con la actividad del establecimiento.
III. Cumplir con las normas de salubridad e higiene que fije la Ley en la Materia.
IV. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de siniestros.
V. Proveer lo necesario para evitar faltas al bando de policía y buen gobierno; así como ocasionar hechos delictivos, debiendo solicitar en caso necesarios el auxilio de la fuerza pública.
VI. Colocar en lugar visible del exterior y del interior de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, avisos que señalen, respectivamente, las prohibiciones de entrada y de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
VII. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
VIII. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la normatividad correspondiente.
IX. Contar con licencia sanitaria vigente.
X. Contar con su reglamento interior de trabajo.
XI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen.
XII. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos municipales.

TITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- Son infracciones al presente Reglamento:

I. No contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento para la ampliación del horario de la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en los casos mencionados en este Reglamento.
II. La violación o destrucción, de los sellos de clausura ya sea temporal o definitiva.
III. No cumplir con las obligaciones impuestas por este Reglamento.
IV. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, en lugares tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas, a través de ventanas, y en algún otro lugar o forma semejante, sin previa autorización.
V. Expender bebidas alcohólicas sin licencia o sin autorización especial de carácter temporal que se expide en los casos previstos por este Reglamento.
VI. Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, bares, cervecerías o venderles bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento.
VII. La venta de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para tal efecto.
VIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para la venta de aquellas en envase cerrado.
IX. La venta de cerveza y demás bebidas alcohólicas fuera del horario fijado por la Autoridad Municipal.
X. Expender bebidas alcohólicas sin las comidas en todos aquellos negocios cuya licencia tenga esa limitación.
XI. Funcionar en un giro distinto del que fue expresamente autorizado.
XII. Permitir la práctica de juegos prohibidos.
XIII. Ocasionar molestias al vecindario con escándalos o ruido excesivo que provenga del establecimiento.
XIV. Servir bebidas alcohólicas a personas que porten armas.
XV. Efectuar en el establecimiento instalaciones que lo comuniquen con habitaciones o establecimientos comerciales de otra índole.
XVI. Promover o tolerar la realización de actos o espectáculos que desvíen al establecimiento del objeto específico para el que fue autorizado.
XVII. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento y otros Ordenamientos Jurídicos y en general, de las disposiciones que sobre esta materia dicte la Autoridad Municipal.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDIGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax.
REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

XVIII. Realizar o tolerar actos que constituyan un peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad públicas.

XIX. La violación a cualquier otra disposición contenida en el presente Reglamento.

ARTICULO 28.-Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier parroquiano. También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

ARTICULO 29.- Son responsables de las infracciones que se cometan al presente reglamento los propietarios, administradores y los encargados de los establecimientos, así como aquellas personas que organicen cualquier evento público o privado.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Las infracciones a este Reglamento, atendiendo sus particulares circunstancias, se podrán sancionar discrecionalmente con:

I. Amonestación.
II. Multa en UMA según la Ley de Ingresos Municipales (Articulo 162). Si el infractor no pagara la multa que se le impone, se permutará ésta por el arresto correspondiente de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
III. Suspensión temporal para la venta de bebidas alcohólicas.
IV. Cancelación del permiso o licencia.
V. Clausura del establecimiento.
VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 31.- Las multas se impondrán según las Faltas Administrativas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal de la Villa de Zaachila, en los Reglamentos Municipales y en el Bando de Policía y Gobierno.

Se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal de la Villa de Zaachila y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Titulo Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Las cantinas, bares, cervecerías donde se permita la entrada a menores de edad serán clausuradas definitivamente, cancelándose a su titular la licencia que le haya expedido el presidente municipal. En igual sanción incurrirán los citados establecimientos y todos aquellos que vendan bebidas alcohólicas a las mencionadas personas.

ARTÍCULO 33. – Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas a personas que porten uniforme oficial (militares, policías y estudiantes) serán sancionados con la multa correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La enajenación de licencias y el cambio de giro o ubicación de los locales o establecimientos sin la previa autorización de la Autoridad Municipal, serán también sancionados con la clausura definitiva y la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 35.- Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
III. La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad.
IV. La conducta del responsable del negocio al momento y durante el desarrollo de la diligencia.
V. Las quejas fundadas de vecinos.
VI. Los antecedentes que obren en el expediente del establecimiento infractor.
VII. La reincidencia del infractor. Se entenderá como reincidencia el hecho de cometer la misma infracción, con la misma fundamentación y motivación en un periodo de un año.

ARTÍCULO 36.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento con autorización para operar con base en este reglamento, lo hará acreedor a las sanciones señaladas en el artículo 1 de este apartado, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal a través de la dependencia encargada para tal efecto.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38.- Contra actos emitidos por las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 39.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones que dicte la propia autoridad ejecutora por violaciones al procedimiento en que deba sustentar sus actos. La persona física o moral afectada, tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la sanción, para interponer el recurso de revisión, mismo que procederá, además de lo dispuesto en el presente Artículo, en los siguientes casos:

I. En contra del contenido del acta administrativa o circunstanciada.
II. Sanción económica.
III. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 40.- El recurso de revisión tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique el acto impugnado y deberá presentarse por escrito, ante la sindica municipal del H. Ayuntamiento y deberá estar firmado por el afectado o por el apoderado Legal; además deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Expresar nombre y domicilio del interesado.
II. La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada.
III. El acto, resolución o acuerdo que se impugna.
IV. La fecha en que le fue notificado el acto impugnado.
V. Especificación del recurso que se interpone.
VI. Una relación clara y suscrita de los hechos.
VII. Las pruebas que se ofrezcan.
VIII. La expresión de los agravios que le cause el acto impugnado. Con excepción de la prueba confesional, en la tramitación del recurso son admisibles todos los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimientos Civiles, siempre que no sean contrarios a la moral o a derecho, debiéndose relacionar de manera precisa con los hechos del recurso interpuesto, ya que de lo contrario no serán admitidas.

ARTÍCULO 41.- La tramitación del recurso será a cargo la sindica municipal del Ayuntamiento, quien al no encontrar motivos de improcedencia, admitirá el recurso dentro de los siguientes cinco días al de su presentación, señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas, ordenando para tal efecto la preparación de las que requieran diligencia especial para tal efecto, emitiendo la suspensión provisional de la ejecución del acto reclamado o de la sanción pecuniaria impuesta, hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto, cuya suspensión se decretará sólo si no se sigue perjuicio a evidente interés público o

sí con su otorgamiento se deja sin materia el procedimiento, pero cuando esa suspensión pudiese ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el recurrente otorga garantía suficiente o bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se pudieran ocasionar, la cual dejara de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del auto que la conceda.

ARTÍCULO 42.- La suspensión provisional referida en el artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier momento del procedimiento, si varían las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 43.- En el caso de que el recurrente ofrezca la Prueba Testimonial, esta sólo se podrá ofrecer hasta dos testigos debiendo expresar su nombre y domicilio, obligándose el oferente de la prueba a presentarlos al momento de el desahogo de la audiencia correspondiente, acompañando también el pliego de preguntas al que se sujetaran los interrogatorios, con el correspondiente apercibimiento de que si no presenta a los testigos, se declarará desierta la señalada probanza y si no presenta el interrogatorio señalado, no será admitida la misma.

En caso de que el recurrente ofrezca la Prueba Pericial de la materia de que se trata, desde el propio momento de su ofrecimiento deberá señalar el nombre y domicilio del perito que designe, que tenga título en la especialidad a la que pertenezca que deberá ser acorde a la materia sobre la que deba de rendir su dictamen pericial, debiendo presentar el mismo con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, para con él se de vista a los interesados y puedan objetarlo en su caso al momento de la misma, quedando obligado el perito a dar respuesta a los cuestionamientos que verbalmente se le formule en referida audiencia.

En caso necesario la autoridad podrá designar perito para los efectos de la propia prueba ofrecida por el recurrente y en su caso un tercero en discordia.

ARTÍCULO 44.- La sindica municipal podrá ordenar de oficio la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos de la impugnación.

ARTÍCULO 45.- La audiencia se celebrará ante la sindica municipal del Ayuntamiento, concurra o no el recurrente, siempre y cuando haya sido debidamente notificado conforme a la ley de la citada celebración, teniéndose por desahogadas todas las pruebas que hayan sido admitidas y que no requieran diligencia especial para su desahogo. En el caso de que comparezca el recurrente, testigos y peritos que ofrezca, les serán tomadas sus correspondientes generales e identificación, tomándole la respectiva protesta de ley, haciéndoles saber que las penas en que incurren las personas que declaran falsamente ante una Autoridad,

serán sancionadas conforme lo establece el artículo 230 del Código Penal vigente, indicándoles al efecto que deberán conducirse con verdad, procediendo seguidamente al desahogo de la testimonial si acaso se ofreció por parte del recurrente, haciendo pasar a la sala de audiencia de manera separada para evitar que se comuniquen entre sí y sujetándolo al correspondiente interrogatorio que previamente exhibió dicho oferente y finalmente tomándole la razón de su dicha a cada uno de los testigos y lo mismo deberá realizarse en el desahogo de la citada prueba pericial.

En el propio momento de la audiencia la sindica municipal del Ayuntamiento para allegarse a la verdad podrá formular al recurrente, representantes legales, testigos y peritos comparecientes, toda clase de preguntas respecto de las cuestiones planteadas y debatidas como consecuencia del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 46.- Concluida la audiencia que se señala, se escucharán los alegatos del recurrente los que podrán ser presentados por escrito en el momento mismo del desahogo de la audiencia y la resolución deberá ser emitida por la sindica municipal del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que deberá contener una relación sucinta de los puntos relativos a los hechos y agravios contenidos en el escrito de interposición del recurso, la valoración de las pruebas conforme a las reglas que para ese efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, los fundamentos legales y la motivación en que se apoye, así como los puntos resolutivos respectivos, cuya resolución no admitirá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 47.- La resolución que determine la revocación definitiva del permiso para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, no admitirá recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

ARTICULO 48. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta municipal, así mismo se deberá de insertar en la página del portal oficial de Internet del H. Ayuntamiento de la villa de Zaachila.

ATENTAMENTE

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL PERIODO 2025-2027.

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax.

C.P. ERNESTO VARGAS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C.MAGDALENA CRISTOBAL MENDEZ.
SINDICA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C. ANGEL REYES MARTINEZ.
REGIDOR DE HACIENDA

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C. GLORIA SOLANO MOGUEL.
REGIDORA DE SALUD

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C. ERNESTO GARCIA LOPEZ.
REGIDOR DE OBRAS

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C.MAYRA GUADALUPE LOPEZ GARCIA.
REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C. NORMA VASQUEZ LOPEZ.
REGIDORA DE TURISMO

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

NOTA:LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL REGLAMENTO DE LA REGIDURIA VINOS Y LICORES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA APROBADA EN SECION ORDINARIA.

C. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ.
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS

C.ISABEL VASQUEZ LOPEZ.
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS

C.ELEAZAR CUPERTINO LOPEZ.
REGIDOR DE VINOS Y LICORES

LIC. MAYOLO VALERIO CORONEL MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
"DOY FE"

EN TERMINOS DEL ARTICULO 92, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

PARA EL ESTADO OAXACA.

NOTA:LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL REGLAMENTO DE LA REGIDURIA DE VINOS Y LICORES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA APROBADA EN SECION ORDINARIA.